

## **RESOLUCIÓN Nro. PH-074-2025**

Msc. Kenia Soledad Maigua López

**PRESIDENTA  
PICHINCHA HUMANA**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *El sector público comprende: (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de los servicios públicos (...)*”;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que,** el artículo 238 *Ibídem* establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana.*”;

**Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) con referencia a la autonomía, establece: “*Art. 5. - Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.*”;

**Que,** el artículo 6 del COOTAD establece: “*Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política,*

*administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. (...)*”;

**Que,** el artículo 338 del COOTAD, establece: *“Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales.”*;

**Que,** el artículo 360 del COOTAD, con relación a la administración del talento humano, establece: *“La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.”*;

**Que,** mediante Ordenanza No. 10-GPP-2011, sancionada por el Prefecto de Pichincha, el 3 de marzo de 2011, publicada en el Registro Oficial No 413, de 25 de marzo de 2011, se constituye el Patronato Provincial de Pichincha; el Consejo Provincial de Pichincha, reformó la denominación Patronato Provincial de Pichincha a Misión Pichincha Gestión Social de la Provincia, mediante Ordenanza Provincial No. 005-2015, publicada el 16 de enero de 2015;

**Que,** mediante Ordenanza Provincial No. 03-CPP 2019-2023, sancionada por la Abg. Paola Pabón C., Prefecta de Pichincha, el 26 de septiembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial el 18 de octubre de 2019, se expide y aprueba la Ordenanza Provincial de Pichincha Humana, nueva denominación de la institución y cuyo objeto es la gestión de las políticas sociales y de inclusión del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha;

**Que,** en la Ordenanza Provincial No. 03-CPP 2019-2023 en el artículo 1 se establece que: *“Art. 1.- Acto normativo.- Al tenor de lo preceptuado en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 225, numeral 4, y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 338 y disposición general octava, se constituye el Patronato Provincial de Pichincha en institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y autonomía de gestión financiera y administrativa, sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador de modo general, y en especial a la presente ordenanza, a la normativa interna que expidan sus órganos y más normas vigentes en el territorio del Ecuador, aplicables a su naturaleza y objeto.”*;

**Que,** en la Ordenanza Provincial No. 03-CPP 2019-2023 en el artículo 3 en relación a la Capacidad se establece que: *“En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción y fines, Pichincha Humana puede realizar toda clase de actos permitidos por la ley, acordes con el mismo, necesarios y convenientes para su*

*cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.”;*

**Que,** en la Ordenanza Provincial No. 03-CPP 2019-2023 en el artículo 15 relativo a la Actividad Jurídica de la Institución se establece que: *“En su gestión, Pichincha Humana y sus órganos, se sujetarán al régimen jurídico de las instituciones del Estado; y, en su actividad jurídica se regirá por las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la presente ordenanza y más normativa correspondiente a su Personalidad Jurídica de derecho público.”;*

**Que,** mediante Resolución Administrativa 56-DGSG-2020 de 05 de noviembre de 2020, la Abg. Paola Pabón C., Prefecta Provincial de Pichincha, designó a la Mgs. Kenia Soledad Maigua López, a fin de que cumpla las atribuciones previstas los artículos 7 y 14 de la Ordenanza Provincial No. 03-CPP 2019-2023, esto es, en calidad de Presidenta de Pichincha Humana, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; así como todas las funciones, atribuciones y obligaciones que la ley prevé para el efecto;

**Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo - COA establece: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”;*

**Que,** el artículo 14 del COA establece: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”;*

**Que,** el artículo 22 del COA establece: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. (...)”;*

**Que,** el artículo 26 del COA establece: *“Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir. (...)”;*

**Que,** el artículo 130 del COA establece: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La*

*competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";*

**Que,** el artículo 35 de la Ley de Carrera Sanitaria establece: “(...) *Art. 35 .- De la etapa del retiro de la carrera sanitaria. Corresponde al cese o pérdida de los derechos y prerrogativas de la carrera sanitaria por alguno de los siguientes motivos: 1. Por renuncia expresa del cargo; 2. Por destitución; 3. Por jubilación; 4. Por enfermedad profesional, que obligue a una jubilación anticipada; 5. Por impedimento legal para el ejercicio del cargo público; 6. Por fallecimiento del titular del cargo; y, 7. Otras causales determinadas en la Ley Orgánica de Servicio Público.(...)*”;

**Que,** la Disposición General Segunda de la Ley de Carrera Sanitaria dispone: “(...) *SEGUNDA. - En todo lo no previsto en esta Ley se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, en el Código Orgánico Administrativo y en la Ley Orgánica de Salud.*”;

**Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público (en adelante “LOSEP”), respecto de los casos de cesación definitiva de funciones, señala: “*La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: (...) c) Por supresión de puesto (...)*”;

**Que,** el artículo 51, inciso final, de la LOSEP, establece: “*Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Relaciones Laborales no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional.*”;

**Que,** el artículo 60 de la LOSEP, con relación a la supresión de puestos, establece: “*El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales. Se realizará con la intervención de los Ministerios de Relaciones Laborales, de Finanzas; y, la institución o entidad objeto de la supresión de puestos, para las entidades del Gobierno Central. Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación. Los dictámenes de los ministerios no rigen para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, universidades y escuelas politécnicas públicas; y, las sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.*

*En caso de puestos vacantes que deben ser suprimidos por las razones señaladas podrá prescindirse del dictamen del Ministerio de Finanzas.*

*La supresión de puesto implica la eliminación de la partida respectiva y la prohibición de crearla nuevamente durante dos años, salvo casos debidamente justificados*

*mediante el respectivo informe técnico de la unidad de administración de talento humano.*

*El cambio de denominación no significa supresión del puesto.*

*La entidad que suprime partidas, no podrá celebrar contratos ocasionales en el ejercicio fiscal en curso, en puestos de la misma denominación.*

*Para la supresión de puestos no se considerarán los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad, debidamente certificado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS); tampoco serán considerados los puestos que ocupen las mujeres embarazadas, aquellas que se encuentren gozando de su licencia de maternidad o del permiso para cuidados del recién nacido previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica de Servicio Público.”;*

**Que,** la Disposición General Primera de la LOSEP, determina: *“PRIMERA.- El monto de la indemnización, por supresión de partidas del personal de las instituciones, entidades y organismos determinados en el artículo 3 de esta ley, será igual al indicado en el artículo 129 de esta ley. (...)*

*1.- A fin de obtener el monto correspondiente al piso se observará lo siguiente: a) se obtendrá la diferencia del costo de la canasta básica familiar de la Provincia de Galápagos con respecto a la canasta básica familiar del Ecuador continental; b) una vez obtenida esta diferencia en forma porcentual, se multiplicará dicho porcentaje por el valor de 5 salarios básicos unificados del trabajador privado en general; c) el valor resultante de esta segunda operación se sumará al valor de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, estableciéndose así el valor a pagarse por cada año; d) el valor obtenido se multiplicará por el número de años de servicio en el sector público; 2.- El valor final, no podrá superar en ningún caso el monto resultante de aplicar el siguiente mecanismo: a) La diferencia obtenida en la letra a) del inciso anterior, en forma porcentual, se multiplicará por el valor de ciento cincuenta salarios básicos del trabajador privado en general; b) el valor resultante de esta operación se sumará al valor de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en general. Los servidores públicos que, por mandato de lo dispuesto en la Constitución de la República, pasen de estar sujetos al Código del Trabajo a esta ley, se les reconocerá la jubilación patronal a que tienen derecho conforme establece el régimen patronal privado si, a la vigencia de la actual Constitución, tenían más de trece años de servicios en el sector público.”;*

**Que,** el artículo 104 del Reglamento General a la LOSEP, establece: *“Cesación de funciones por supresión del puesto.- Si por requerimientos de racionalidad y consistencia orgánica y macro del tamaño de estado o como efecto de la optimización micro de procesos y recursos internos institucionales, de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establezca el Ministerio de Relaciones Laborales, luego del debido proceso técnico administrativo se suprime un puesto y consecuentemente su partida presupuestaria, la o el servidor cesará en sus funciones y el proceso se considerará concluido únicamente cuando la institución en la que se*

produce la supresión del puesto haya efectuado a su favor el pago total correspondiente de la indemnización. (...)”;

**Que,** el artículo 129 del Reglamento General a la LOSEP establece: “*De las garantías adicionales.- Las UATH institucionales previo a la emisión del informe favorable para la supresión de puestos, que se encuentren ocupados por servidoras o servidores públicos con nombramiento regular o permanente, asegurarán de que en el distributivo de remuneraciones no existen puestos vacantes de las mismas características en que puedan ser trasladados las servidoras y servidores públicos como un derecho preferente, por estar protegidos por la carrera.*”;

**Que,** el artículo 155 del Reglamento General a la LOSEP, establece: “*De la supresión o fusión de unidades, áreas y puestos.- La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, dentro del ámbito de sus competencias, la planificación estratégica institucional y el plan operativo del talento humano y la administración de procesos, podrá disponer por razones técnicas, funcionales y/o económicas, la reestructuración, la supresión o fusión de unidades, áreas o puestos de la institución, previo informe técnico favorable de la UATH, de lo cual, se informará al Ministerio de Finanzas para efectos de registro de los efectos generados en la masa salarial y siempre y cuando se ajusten a las siguientes causas: a) Racionalización de las instituciones, que implique supresión, fusión o reorganización de ellas; b) Reestructuración de la estructura institucional y posicional de la entidad debido a redefinición de su misión, finalidad u objetivos, descentralización, desconcentración, concesión, duplicación de funciones, de unidades administrativas internas o simplificación de trámites, procedimientos o procesos; todo lo cual responderá a la planificación institucional; y, c) Racionalización y optimización del talento humano a causa de superposición, duplicación o eliminación de actividades.*”;

**Que,** el artículo 156 del Reglamento General a la LOSEP, establece: “*De la supresión de puestos.- La supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, de procesos y/o económicas de las instituciones, que se realizará previa aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas, dentro del ámbito de sus competencias; será dispuesta por la autoridad nominadora, contando previamente con el informe favorable de la UATH, y el cumplimiento de las políticas, normas, metodologías e instrumentos en esta materia emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá mediante resolución las políticas, normas e instrumentos relacionados con los procesos de supresión de puestos y desvinculación de servidores. (...)*”;

**Que,** el artículo 157 del Reglamento General a la LOSEP, señala: “*Informe de las UATH para supresión de puestos.- El informe de las UATH, para la ejecución del proceso de supresión de puestos, dispuesta por la autoridad nominadora deberá sustentarse en: a) Las políticas, normas, metodologías e instrumentos de carácter general que sobre esta materia emita el Ministerio de Relaciones Laborales; b) Las políticas institucionales para el estudio y supresión de puestos; c) La proporcionalidad de la población laboral institucional por procesos y por unidades organizacionales; d)*

*La determinación del número de puestos que serán suprimidos y el costo total de la indemnización conforme los valores señalados en la Disposición General Primera de la LOSEP; e) La certificación de disponibilidad presupuestaria, emitida por la Unidad de Gestión Financiera de la institución o el Ministerio de Finanzas según sea el caso; que servirá de base para el pago de las indemnizaciones; y, f) La base legal, los fundamentos de orden técnico, funcional y económico, que motivan la supresión del puesto específico.”;*

**Que,** el artículo 159 del Reglamento General a la LOSEP, establece: *“Resolución y orden de pago de indemnización.- La autoridad nominadora, en base al informe de la UATH, dispondrá mediante resolución la supresión de puestos y en la misma ordenará el pago de la indemnización a la o el servidor titular del puesto suprimido, en el término de 3 días.”;*

**Que,** el artículo 160 del Reglamento General a la LOSEP, determina: *“Notificación de cesación de funciones y pago de la indemnización.- En el caso de proceso de supresión de partidas, se deberá comunicar previamente a la o el servidor de la cesación por la supresión, y posteriormente proceder al pago de la indemnización y la liquidación de haberes a la o el servidor.”;*

**Que,** el artículo 161 del Reglamento General a la LOSEP, indica: *“De las prohibiciones.- En los estudios de supresiones de puestos se observará lo siguiente: a.- Se prohíbe crear nuevamente el puesto que fuera suprimido, salvo los casos debidamente justificados mediante informe de la UATH, dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y, del Ministerio de Finanzas de ser el caso; b.- No se podrá, dentro del mismo ejercicio fiscal en el que se llevó a cabo la supresión del puesto correspondiente, contratar en la misma unidad personal mediante contratos de servicios ocasionales con denominaciones y características similares a las del puesto que se suprimió, pudiendo hacerlo a partir del siguiente ejercicio fiscal previa la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales y siempre que cuenten con el financiamiento correspondiente; c.- No se suprimirán puestos ocupados por personas con discapacidad, y en el caso de que se suprima la unidad administrativa, el puesto y la persona con discapacidad será traspasada a otra unidad de la misma institución; y, si fuera la institución, suprimida, fusionada o extinguida la persona con discapacidad pasará a otra institución pública; y, d.- No podrá suprimirse el puesto de una o un servidor que se encuentre en uso de licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración, por estudios de formación de cuarto nivel o capacitación o que se encuentre devengando hasta que se cumpla con su objeto.”;*

**Que,** el artículo 287 del Reglamento General a la LOSEP, establece: *“De la indemnización por supresión de puestos.- El monto para la indemnización por supresión de puestos establecida en la Disposición General Primera de la LOSEP, se calculará desde el primer año de servicio en el sector público, para lo cual la UATH estructurará, elaborará y presentará la planificación del talento humano, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la LOSEP y la verificación de la disponibilidad presupuestaria para el pago de la compensación.”;*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial MDT-2020-0124, publicado en el Registro Oficial el 22 de octubre de 2020, el Ministerio del Trabajo expidió el procedimiento para la supresión de puestos en las Instituciones del Sector Público, instrumento cuyo artículo 2 establece que sus disposiciones son de aplicación obligatoria para las instituciones del Estado determinadas en el artículo 225 de la Constitución de la República, así como en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

**Que,** mediante memorando Nro. MEM-131-JEFMEDALC-25 de 15 de diciembre de 2025, suscrito por la Dra. Johanna de la Cruz, Jefa de Medicina Alternativa y Curativa, señaló en su parte pertinente y recomendó:

*“(...) DESARROLLO SITUACIONAL*

*La Dirección Técnica de Salud tiene como “misión gestionar servicios integrales de salud en las áreas de: Medicina Alternativa y Curativa, Medicina Preventiva y Medicina Salud Ocupacional y del Trabajo, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población demandante de servicio en la provincia, priorizando a los sectores vulnerables, basados en las políticas del Gobierno Autónomo Provincial de Pichincha”*

*Dentro de la Dirección Técnica de Salud se encuentran tres subprocesos, mismos que son:*

- *Jefatura de Medicina Alternativa y Curativa,*
- *Jefatura de Medicina Preventiva y*
- *Jefatura de Medicina Salud Ocupacional y del Trabajo*

*Con lo que respecta a la Jefatura de Medicina Alternativa y Curativa conforme lo establece el Estatuto Orgánico por Procesos de Pichincha Humana, tiene como misión “Brindar servicios de salud bajo los parámetros de calidad y calidez, con el propósito de coadyuvar al mejoramiento de la calidad de vida de la población demandante del servicio, priorizando a los sectores vulnerables.*

*Por lo que dentro de sus productos y servicios se encuentran:*

*(..)*

- 1. Desarrollar el Plan Operativo Anual y Plan Anual de Compras de su Jefatura, en función a los lineamientos internos establecidos;*
- 2. Supervisar la gestión de los centros de salud de Pichincha Humana;*
- 3. Elaborar requerimiento de insumos, equipos y demás necesarios para el correcto funcionamiento de los centros de salud de Pichincha Humana;*
- 4. Evaluar y supervisar la gestión de los responsables de los centros de salud de Pichincha*

*Humana;*

- 5. Elaborar propuestas técnicas de planes, programas y proyectos de medicina alternativa y curativa financiamiento de cooperación y/o alianzas público-privadas;*
- 6. Desarrollar propuestas técnicas de planes y proyectos de medicina alternativa y curativa para su aprobación y ejecución;*
- 7. Ejecutar programas, planes y proyectos de medicina alternativa y curativa;*
- 8. Presentar informes periódicos inherentes a la gestión de medicina alternativa y curativa;*
- 9. Participar en los eventos y talleres impartidos por el órgano rector de salud e implementarlos en la gestión de los centros de salud de Pichincha Humana; y,*
- 10. Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento General y las normas internas de la institución.*

*Por lo expuesto, la Jefatura de Medicina Alternativa y Curativa tiene como objetivo garantizar y asegurar la prestación de los servicios de salud que brinda Pichincha Humana con un enfoque de calidad y calidez a los usuarios con una correcta optimización de los recursos tanto económicos como humanos.*

*Por lo tanto y con la finalidad de optimizar recursos Institucionales, este informe tiene como objetivo el analizar el servicio de odontología en el Centro de Salud de Puerto Quito, en base a su producción, y la utilización de recursos humanos en dicho establecimiento y las posibilidades de la suspensión de este servicio debido a la baja producción del mismo.*

*Para tal efecto se analizan los siguientes indicadores:*

#### *1. DIAGNOSTICO POBLACIONAL GENERAL*

*Puerto Quito es un cantón del Noroccidente de Pichincha que cuenta con 20.445 habitantes, su población en su mayoría es rural, con 95 recintos aledaños a la cabecera Cantonal con una población aproximada de 32 Hab. / Km. 2. (INEC-Censo 2.011)*

*En relación a sector salud, Puerto Quito cuenta con 9 unidades del Ministerio de Salud distribuidas en la zona urbana y rural del Cantón.*

*La mayoría de habitantes hace uso de los servicios en la cabecera cantonal, en el Centro de Salud Tipo C del Ministerio de Salud Pública, que de acuerdo al Ministerio de Salud Pública beneficia a 30.250 pacientes anualmente.*

*Este establecimiento cuenta con servicios de emergencia de 24 horas para la comunidad, ofertando la especialidad de odontología de manera gratuita de lunes a domingo, previo agendamiento por Call Center del Ministerio de Salud Pública.*

*Adicional a este centro se encuentra el Centro de Salud Pichincha humana Puerto Quito ubicado en la cabecera Cantonal, el cual brinda los servicios de medicina general, laboratorio y odontología desde el año 2010, hasta la actualidad, con bajos costos accesibles a la comunidad del lugar.*

*Geográficamente este establecimiento se encuentra ubicado en la cabecera cantonal con un perímetro cercano a los centros de salud del Ministerio de Salud pública y cuenta con atención en medicina general, odontología y laboratorio clínico con un horario de atención de lunes a viernes de 08h00 a 16h30.*

*Finalmente, la cabecera cantonal cuenta con 4 centros de salud privados que ofertan servicios odontológicos y de salud que se describen a continuación:*

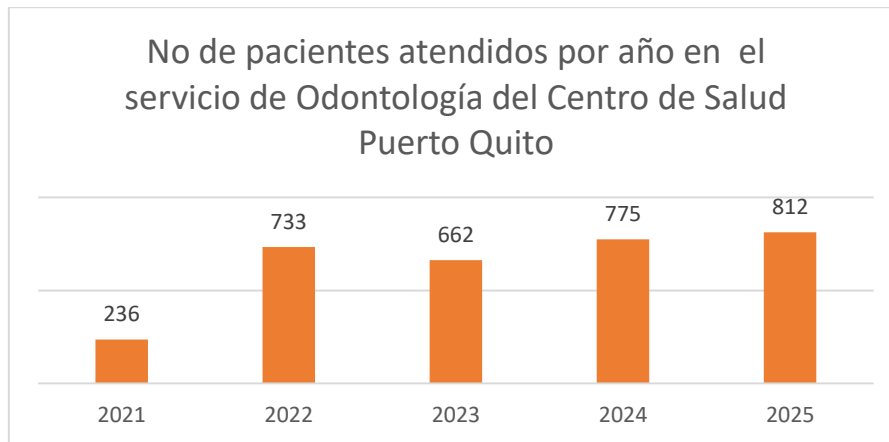
<b>CONSULTORIO DENTAL ERAS &amp; ERAS</b>	<b>ATENCION PRIVADA</b> : Blanqueamiento dental. Endodoncia, Ortodoncia , Restauraciones. Profilaxis, Implantes
<b>CONSULTORIO DENTAL</b>	<b>ATENCION PRIVADA</b> :Blanqueamiento dental. Endodoncia, Ortodoncia , Restauraciones. Profilaxis, Implantes
<b>CONSULTORIO DENTIS.LU</b>	<b>ATENCION PRIVADA</b> :Blanqueamiento dental. Endodoncia , Ortodoncia , Restauraciones. Profilaxis, Implantes
<b>SEGURO CAMPESINO PIEDRA DE VAPOR</b>	<b>ATENCION GRATUITA</b> :Restauraciones. Profilaxis, Extracciones dentales

## 2. SERVICIO DE ODONTOLOGIA EL CENTRO DE SALUD PICHINCHA HUMANA PUERTO QUITO

*En los últimos cinco años se ha evidenciado una producción menor a la esperada por el servicio de odontología en dicho centro de salud, por lo que se ha procedido a un análisis de su productividad, en base a la normativa actual sobre tiempos en agendamientos para citas odontológicas, y que se relaciona directamente a una cantidad promedio de pacientes atendidos por día en el Centro de Salud y que se detalla a continuación:*

- *El Acuerdo Ministerial 00089- 2022 emitido por el Ministerio de Salud Pública, en su capítulo 4 referente a los tiempos de atención en el agendamiento de citas de los servicios de consulta externa en su Artículo No.8, menciona que los tiempos de atención contemplados para el agendamiento de los servicios de odontología general en el primer nivel de atención es de 40 minutos para primeras consultas y subsecuentes.*

- *Lo que conlleva a un análisis de la productividad del servicio de odontología en el transcurso de los últimos cinco años, dando como resultado el siguiente reporte:*



*Tabla 1. Número de pacientes atendidos en el servicio de odontología por año, en el Centro de Salud Puerto Quito. Fuente de información: Sistema Médico Integral Pichincha Humana*

*Lo que se traduce en lo siguiente:*

AÑO	TOTAL DE PACIENTES ATENDIDOS POR AÑO	PROMEDIO DE PACIENTES POR MES	PROMEDIO DE PACIENTES POR DÍA
2021	233	19	1
2022	733	61	3
2023	662	55	3
2024	775	65	3
2025	812	74	4
TOTAL	3215		

*Tabla 2. Cálculo de pacientes atendidos por año, por mes y por día en el servicio de odontología entre los años 2021 - 2025. Fuente de información: Sistema Médico Integral Pichincha Humana*

*El cálculo de los valores de la tabla que antecede este texto, se detalla de acuerdo al siguiente procedimiento:*

1. *Se toma el número total de pacientes atendidos por año, (información que se registra en el SISTEMA MEDICO INTEGRAL de la Institución), y al cual se tiene acceso como parte de las atribuciones de esta jefatura.*

*Este sistema se alimenta de las facturaciones realizadas por las asistentes al usuario y los registros médicos de cada profesional en cada centro de Salud al que han sido designados.*

2. Posterior a obtener el valor de pacientes registrados como atendidos en el servicio de odontología se calcula el promedio de los mismos dividiendo el total para 12 meses trabajados.
3. El resultado de esta división se calcula de igual manera para cada mes el cual en promedio cuenta entre 21 a 22 días laborables, y de esta división se refleja una cantidad que puede ser en números enteros o con decimales (en este caso se aproxima al inmediato superior), del total de pacientes atendidos por jornada laboral de 8 horas diarias

Lo que nos permite evidenciar que el servicio de Odontología del Centro de Salud Pichincha Humana Puerto Quito, ha mantenido una cifra sostenida de 4 pacientes en promedio por día, en los últimos cinco años.

Lo que refleja que no existe un incremento de usuarios para este servicio de manera sostenida durante el periodo de tiempo mencionado en el Centro de Salud Puerto Quito.

#### IMPACTO EN LA GESTION DEL CENTRO DE SALUD

1. En base al uso eficiente de los recursos tanto humanos como administrativos la permanencia del servicio de odontología con baja productividad genera un uso inadecuado de recursos humanos y equipamiento odontológico, incrementando las subvenciones por parte de Pichincha Humana, que generan una pérdida económica por parte de la Institución.
2. La suspensión del servicio no afecta negativamente el ingreso económico en el Centro de Salud Puerto Quito debido a que las subvenciones para este servicio son del 35%, lo cual se puede expresar en el siguiente análisis:

#### ANALISIS COSTO BENEFICIO

Si se procede a calcular el salario del profesional en odontología en el Centro de Salud Puerto Quito, se puede evidenciar la subvención que la Institución ejecuta por cada paciente atendido en dicho servicio de esta manera

VALOR MONETARIO DEL SALARIO PROFESIONAL DE ODONTOLOGO GENERAL EN EL CENTRO DE SALUD PUERTO QUITO AÑO 2025  (ESCALA RMU LOSEP)  Periodo enero-octubre 2025	INGRESO ECONOMICO POR PRESTACIONES ODONTOLOGIA CENTRO DE SALUD PUERTO QUITO  Periodo enero-octubre 2025	VALOR MONETARIO EN PERDIDA GASTOS VS INGRESOS	PORCENTAJE DE SUBVENCIÓN INSTITUCIONAL
1412 usd multiplicado por 10 meses (periodo analizado de enero a octubre 2025)	9134,50 USD en 10 meses	-4985,50 USD	35,3%

Total: 14120 usd			
------------------	--	--	--

## CONCLUSIONES

- 1. Se concluye que hay una afluencia importante de pacientes que acuden al Ministerio de Salud Pública anualmente,*
- 2. Se concluye que el promedio de pacientes atendidos por servicio de Odontología, desde el año 2021 hasta el 2025 es de 4 pacientes por día, tal como se detalló en líneas anteriores de acuerdo a los cálculos ejecutados*
- 3. No se registra un incremento en el número de pacientes atendidos por el mencionado profesional durante un periodo de 5 años consecutivos, de acuerdo a lo evidenciado en el análisis de número total de pacientes atendidos*
- 4. Se concluye que la suspensión del servicio de odontología está técnicamente justificada debido a la baja productividad registrada y a la necesidad de optimizar la gestión del establecimiento.*
- 5. Se concluye que la suspensión del servicio de odontología no afectaría la cobertura poblacional de este servicio debido a que no existe un incremento durante los últimos cinco años de esta especialidad en el Centro de Salud Pichincha Humana Puerto Quito.*

## RECOMENDACIONES

- 1. En base a la producción del servicio de odontología, se recomienda la suspensión de dicho servicio en virtud de la cantidad de pacientes atendidos por día, lo que no justifica una permanencia de 8 horas con un promedio de 3 a 4 pacientes en toda la jornada laboral*
- 2. Se recomienda que la Jefatura de Talento Humano evalúe el costo – beneficio del talento humano que presta sus servicios en el Centro de Salud Puerto Quito, en la especialidad de Odontología y la necesidad institucional de continuar con la totalidad del recurso humano, en base al análisis efectuado.*
- 3. Se recomienda aplicar esta medida a favor de la eficiencia operativa del Centro de Salud y de esta manera fortalecer otros servicios de mayor demanda en beneficio de la comunidad.*
- 4. Se recomienda que la Jefatura de Talento Humano establezca un informe técnico, respecto a la situación laboral actual del personal a cargo del servicio de odontología del Centro de Salud Pichincha Humana Puerto Quito.”;*

**Que,** mediante memorando Nro. MEM-1475-PH-25 de 17 de diciembre de 2025, suscrito por la Mgs. Kenia Maigua, Presidenta de Pichincha Humana, señaló: “(...)

*AUTORIZACIÓN: En atención a los antecedentes puestos en conocimiento, y una vez revisado y analizado el contenido del memorando Nro. MEM-131-JEFMEDALC-25, suscrito por la Dra. Johanna De La Cruz, Jefa de Medicina Alternativa y Curativa, así como del memorando Nro. MEM-1201-DTS-25, suscrito por la Dra. Katherine Barros, Directora Técnica de Salud, mediante los cuales se expone la recomendación de suspensión del servicio de Odontología en el Centro de Salud Puerto Quito, se comunica lo siguiente: Se acoge y autoriza las recomendaciones expuestas en los documentos antes referidos y, en tal virtud, dispone la suspensión del servicio de Odontología en el Centro de Salud Puerto Quito, conforme a los criterios técnicos, operativos y administrativos debidamente sustentados en los memorandos de respaldo. En consecuencia, se remite a la Dirección Técnica de Salud y a la Dirección Administrativa Financiera para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecuten las acciones administrativas, técnicas y operativas que correspondan, a fin de dar continuidad al trámite pertinente y garantizar el cumplimiento de la normativa institucional vigente.”:*

**Que,** consta la Certificación Presupuestaria Nro. CE-238 de 02 de diciembre de 2025, en la cual consta dentro de la partida 21.01.000.005.7.71.07.02.002 suscrita por la Mgs. María Soledad Bautista, Jefa Financiera y, Katherine Cristina Salinas Bocon, Presupuesto con descripción: “Supresión de Puesto” el valor de \$ 43, 000.00 (Cuarenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América);

**Que,** mediante “Certificación” de 18 de diciembre de 2025, la Ing. Melani Dávila Olmedo, Especialista de Nómina 2 certificó que: “*En virtud del proceso administrativo de supresión de puestos que se encuentra realizando la Jefatura de Talento Humano y de conformidad a lo establecido en el art. 129 del Reglamento General de la LOSEP, se certifica que una vez revisado, analizado y verificado el distributivo de remuneración de Pichincha Humana, se certifica que no existen puestos vacantes de las mismas características que correspondan a la denominación de Odontólogo-Servidor Público 6, con un RMU de \$ 1,412.00 (Mil cuatrocientos doce 00/100).*”;

**Que,** mediante Informe Nro. IF-23-TS-25 de 18 de diciembre de 2025 “INFORME SITUACIÓN SOCIAL” elaborado y suscrito por la Lcda. Diana Betzabe Bustamante Intriago, Trabajadora Social, señalaron:

*“(…) CONTENIDO*

*Con fecha 24 de febrero de 2025, se registra la ficha socioeconómica del servidor William Puentestar Tamayo, señalando la siguiente información:*

*1.1.1. Datos del servidor*

<i>Datos personales</i>			
<i>Cédula:</i>	<i>0400872131</i>	<i>Edad:</i>	<i>57 años</i>
<i>Domicilio:</i>	<i>Augusto Serrano Calero y José Gómez de la Torre. Santo Domingo de los Tsáchilas.</i>	<i>Estado civil:</i>	<i>Soltero</i>
<i>Datos laborales</i>			

Cargo:	Odontólogo		
Lugar de trabajo:	Centro de Salud Puerto Quito		
Régimen:	LOCS	Ingreso PH:	7 de noviembre de 2001
Tipo de Contrato:	Nombramiento permanente		
Observaciones:	Ninguna		

### 1.1.2. Situación actual

ÁMBITO	DESCRIPCIÓN
Personal y familiar	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El servidor se identifica como masculino y mestizo.</li> <li>• No a la tercera edad</li> <li>• Señala que es la única persona de la estructura familiar (núcleo unipersonal).</li> </ul>
Entorno Social	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reside en una vivienda arrendada ubicada en un área urbana.</li> <li>• Cuenta con acceso a todos los servicios básicos, lo que contribuye a su calidad de vida.</li> </ul>
Económica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presenta una situación económica favorable: ingresos superiores a egresos, asegurando estabilidad y sustentabilidad financiera</li> </ul>
Educación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Posee título de tercer nivel (educación superior), lo que amplía sus oportunidades de acceso a empleo calificado y movilidad laboral.</li> </ul>
Físico	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No reporta enfermedades catastróficas ni discapacidades físicas, sensoriales o intelectuales.</li> </ul>

## 2. CONCLUSIONES

- El presente análisis se basa en la ficha socioeconómica aplicada el 24 de febrero de 2025. El servidor no pertenece a grupos de atención prioritaria conforme al artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Su situación socioeconómica es favorable, permitiendo condiciones de vida dignas: vivienda adecuada en área urbana con servicios básicos garantizados y equilibrio financiero.
- La estructura familiar es unipersonal, sin dependientes reportados, lo que reduce cargas asistenciales y de cuidado.

Cuenta con formación profesional de tercer nivel, facilitando su inserción laboral.”;

**Que**, el 18 de diciembre de 2025, la Dra. Johanna De la Cruz, Jefa de Medicina Alternativa y Curativa; el Ing. Luis Fernández Maldonado, Especialista de Talento Humano 2; y, la Ing. Angélica Taco Topón, Jefa de Talento Humano emitieron y suscribieron la “AUDITORIA DE TRABAJO” del servidor: William Patricio Puentestar Tamayo, Odontólogo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 5 del Acuerdo Ministerial MDT-2020-0124 del Ministerio de Trabajo que regula el

“PROCEDIMIENTO PARA LA SUPRESIÓN DE PUESTOS EN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO”;

**Que,** consta la Certificación Presupuestaria Nro. CE-258, de 23 de diciembre de 2025, suscrita por la Mgs. María Soledad Bautista, Jefa Financiera y, Katherine Cristina Salinas Bocon, Presupuesto, en la cual se indica la disponibilidad presupuestaria para cubrir la masa salarial del año fiscal 2025, y se evidencia que la partida presupuestaria 21.04.002.001.7.71.07.02.002 “supresión de puesto”, cuenta con un saldo de \$2.500,00.

**Que,** mediante Informe Nro. IN-196-JEF\_TH-25 de 23 de diciembre de 2025, suscrito por el Ing. Luis Fernández Maldonado, Especialista de Talento Humano 2; y, la Ing. Angélica Taco Topón, Jefa de Talento Humano, se establecieron las justificaciones funcionales, técnicas y económicas que sustentan el presente procedimiento de supresión de puestos de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0124, de 11 de junio de 2020 que regula el “PROCEDIMIENTO PARA LA SUPRESIÓN DE PUESTOS EN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO” y señalaron:

“(…) 4.- **CONCLUSIONES:**

*En virtud del análisis, y considerando todas las variables para dar cumplimiento a la normativa legal citada y sin vulnerar ningún derecho esta Jefatura indica:*

- *El puesto a suprimirse se evidencia una optimización de recursos anualmente de \$ 22.211,50.*
- *Realizado el análisis de varios componentes es necesario la supresión de un (1) puesto de odontología del Centro de Salud Puerto Quito, y autorizado en el memorando Nro. MEM-1475-PH-25 de 17 de diciembre de 2025, la Mgs. Kenia Maigua, Presidenta de Pichincha Humana, indica: “AUTORIZACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL CENTRO DE SALD PUERTO QUITO DE PICHINCHA HUMANA”, del siguiente servidor:*

NO.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	PUENTESTAR TAMAYO WILLIAM PATRICIO	ODONTÓLOGO

- *Tras revisar la situación médico-social del servidor, se establece que no cumple con los criterios de enfermedad ocupacional.*
- *El Servidor en mención no pertenecen a grupos prioritarios ni se encuentra en una situación de vulnerabilidad.*
- *De acuerdo con la información y los documentos que reposan en la Jefatura de Talento Humano, se ha corroborado que no presentan discapacidad, enfermedades catastróficas ni circunstancias que las clasifiquen como parte de un grupo vulnerable.*
- *La Jefatura Financiera mediante Certificación Presupuestaria Nro. CE -238 y CE-258 certificó la Disponibilidad de recursos en la partida Nro.*

21.04.002.001.7.71.07.02.002 “supresión de puesto”, cuenta con un saldo de \$45.500,00.

- Una vez se obtenga la autorización de la Máxima Autoridad, se procederá a solicitar el pago correspondiente a la supresión de Puesto ya que se cuenta con la Certificación presupuestaria Nro. CE-238 de 02 de diciembre de 2025, CE-258 de 23 de diciembre de 2025 donde su total es de \$ 45.500,00 correspondiente a la partida presupuestaria Nro. 21.04.002.001.7.71.07.02.002.
- En virtud de la Certificación emitida por la Especialista de Nómina 2, Melanie Dávila de la Jefatura de Talento Humano de Pichincha Humana, se colige que no existen puestos vacantes de las mismas características del puesto de ODONTOLOGO; por lo que no es viable que el referido servidor pueda ser trasladado a otros puestos, conforme establece el artículo 129 del Reglamento General a la LOSEP.
- Realizar este proceso de supresión en virtud de la suspensión del servicio de odontología, en el Centro de Salud de Puerto Quito, no menoscaba la prestación de los servicios indispensables y necesarios que Pichincha Humana presta a la ciudadanía de la Provincia de Pichincha.

#### 5.- RECOMENDACIONES:

Por lo expuesto, la Jefatura de Talento Humano, acorde a la fundamentación legal, análisis técnico y el resultado de diagnóstico y evaluación encaminados a atender el adecuado desenvolvimiento económico de Pichincha Humana, recomienda lo siguiente y solicita se eleve a la Máxima Autoridad:

- Autorice el proceso de supresión de puestos del siguiente servidor:

NO.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	PUENTESTAR TAMAYO WILLIAM PATRICIO	ODONTÓLOGO

- Una vez que se encuentre autorizado el proceso de supresión de partida se deberá comunicar al servidor su cesación de funciones por supresión de puestos.
- De ser autorizado el presente informe la cesación de funciones el titular de la partida a ser suprimida será a partir de la notificación de cesación de funciones por supresión de puestos, generada a través del acto administrativo correspondiente.”;

**Que,** mediante memorando Nro. MEM-1776-DAF-ALP-25 de 23 de diciembre de 2025, la Ing. Annabelle Yolina López Pincay, Directora Administrativa Financiera remitió a la Msc. Kenia Soledad Maigua López, Presidenta de Pichincha Humana el Informe Nro. IN-196-JEF\_TH-25 de 22 de diciembre de 2025, “INFORME TÉCNICO PROCESO DE SUPRESIÓN DE PUESTOS” y solicitó: “(...) En virtud de lo expuesto, solicito a Usted la aprobación del presente informe y la autorización de la elaboración de la Resolución Administrativa a la Dirección de Asesoría Jurídica.”;

**Que,** mediante memorando Nro. MEM-1529-PH-25 de 23 de diciembre de 2025, la Msc. Kenia Soledad Maigua López, Presidenta de Pichincha Humana señaló a la Dirección de Asesoría Jurídica: “(...) *En virtud de lo expuesto y en atención a la solicitud presentada por la Dirección Administrativa Financiera, autorizo el Informe Nro. INF-196-JEF\_TH-25 “**INFORME TÉCNICO PROCESO DE SUPRESIÓN DE PUESTOS**” adjunto en el memorando mencionado anteriormente, asimismo, me acojo a las recomendaciones expuestas por la Jefatura de Talento Humano en dicho informe. Por lo tanto, dispongo se remite a la Dirección de Asesoría Jurídica, para que analice la documentación y elabore la respectiva Resolución, a fin de continuar con el trámite que corresponda. (...)*”;

**Que,** se ha observado el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, en amparo con lo dispuesto en la Constitución de la República, y normativa conexa, constatando, además, que la supresión de puestos no incluye a ningún servidor público enmarcado en las excepciones para el procedimiento previsto en la normativa vigente;

En ejercicio de las facultades establecidas en la Resolución Administrativa 56-DGSG-2020 de 05 de noviembre de 2020.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe técnico Nro. IN-196-JEF\_TH-25 de 23 de diciembre de 2025 emitido por la Jefatura de Talento Humano de Pichincha Humana.

**Artículo 2.-** Suprimir el un (1) puesto conforme el detalle que consta en el documento “PICHINCHA HUMANA LISTADO DE ASIGNACIÓN SUPRESIÓN DE PUESTOS PERIODO: DICIEMBRE 2025” adjunto al Informe Nro. IN-196-JEF\_TH-25 de 23 de diciembre de 2025, emitido por la Jefatura de Talento Humano en amparo al artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 156 de su Reglamento General y el numeral 2 del artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0124 de 11 de junio de 2020.

**Artículo 3.-** Disponer a la Jefatura de Talento Humano de Pichincha Humana la ejecución de la presente Resolución, para lo cual deberá, emitir la acción de personal respectiva y proceder con la comunicación previa de la cesación de funciones por supresión al servidor titular del puesto a ser suprimido mediante la notificación de la acción de personal correspondiente, de conformidad con el Informe Nro. IN-196-JEF\_TH-25 de 23 de diciembre de 2025, emitido por la Jefatura de Talento Humano en amparo con el artículo 160 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Administrativa Financiera para que a través de la Jefatura Financiera de Pichincha Humana, proceda con el pago de las indemnizaciones respectivas en el término de tres días contados a partir de la notificación de cesación de funciones por supresión al servidor titular del puesto suprimido, de conformidad con el



cálculo de indemnización constante en el Informe Nro. IN-196-JEF\_TH-25 de 23 de diciembre de 2025, emitido por la Jefatura de Talento Humano, en amparo a lo establecido en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 159, 160 y 287 de su Reglamento General.

**Artículo 5.** – Disponer a la Jefatura de Comunicación y Marketing de Pichincha Humana, realice la publicación de la presente resolución en la página web oficial institucional.

**Artículo 6.** – Para efectos de ejecución, la presente Resolución entrará en vigencia a partir del veinte y cuatro (24) de diciembre del 2025.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y tres (23) días del mes de diciembre de 2025.

Ec. Kenia Soledad Maigua López, Msc.  
**PRESIDENTA**  
**PICHINCHA HUMANA**

<b>Elaborado por:</b>	Abg. Anthony Aguilar Analista Jurídico 1
<b>Revisado por:</b>	Abg. Angel Viteri Director De Asesoría Jurídica